

Exposición de Motivos

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, garantiza, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos humanos, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y la igualdad ante la Ley, al disponer en sus artículos 19, 20 y 21, lo siguiente:

Artículo 19: *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.*

Artículo 20. *“Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”.*

Artículo 21. *“Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:*

1. *No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.*

2. *La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (omissis).”*

La Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial, expresa:

Artículo 1. *“La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República”.*

Igualmente la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece en el artículo 54. *“El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: 1. Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo*

Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. (omissis)”

El Poder Público Municipal, por ser el que atiende de manera directa los problemas y necesidades de los ciudadanos, además de poseer las competencias constitucionales y legales en aquellos temas inherentes a la vida local, tiene la obligación de legislar en las materias que procuren y logren la promoción e igualdad de oportunidades y de trato previniendo y eliminando todas las formas de distinción que se ejerza, en todos los ámbitos y formas contra los habitantes del Municipio.

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza, tienen por fin coadyuvar con la prevención de la discriminación así como fomentar la interacción armoniosa entre los chacaoenses y los transeúntes en la jurisdicción del Municipio Chacao.

La discriminación es un fenómeno presente en muchas sociedades, pero en el caso de Venezuela es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de exclusión y estigma por clase social, laboral, condición de salud, cultura, credo, género, lugar de origen, edad y diversidad sexual, entre otras, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada que genera serias dificultades para el desarrollo de un país, así como sufrimiento para quienes la padecen, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo que, la eliminación de la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y una obligación del Municipio Chacao, que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los chacaoenses y de sus transeúntes es principio fundamental en nuestra jurisdicción.

Esta Ordenanza Sobre la No Discriminación y la Igualdad en Todos los Ámbitos y Formas en el Municipio Chacao, comprende treinta (30) artículos divididos en cinco (5) Títulos.

Título I, Disposiciones Generales, trata lo relacionado con el Objeto, Competencia Municipal, Principios y Definiciones.

Título II, Disposiciones Sustantivas, trata lo relativo a Actos Discriminatorios, Discriminación por rango, Tipos de Discriminación, Atención Preferente y Políticas de Prevención

Título III, Políticas Comunicacionales, dispone lo concerniente a los Carteles Contra la Discriminación, Vallas en el Municipio, Acceso a Espacios Públicos, Estrategia Educativa, Monitoreo y Seguimiento.

Título IV, establece las Sanciones, Reparación del Daño, Procedimiento, Obligación de Formación de Trabajadores, Denuncias,

Prevalencia Normativa, Reparación del Daño, Formas, Agravantes, Procedimiento y Destino de las Multas.

Título V, Disposiciones finales, contempla la Difusión y Vigencia y finalizar una Disposición Transitoria.

INDICE

ORDENANZA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN EL MUNICIPIO CHACAO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, Definiciones

- Artículo 1°. Objeto
- Artículo 2°. Competencia Municipal
- Artículo 3°. Principios
- Artículo 4°. Definiciones

TÍTULO II DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Capítulo I Actos Discriminatorios, Discriminación por Rango

- Artículo 5°. Actos Discriminatorios
- Artículo 6°. Otros Actos Discriminatorios
- Artículo 7°. Discriminación por Rango

Capítulo II Tipos de Discriminación

- Artículo 8°. Tipos de Discriminación

Capítulo III Atención Preferente, Políticas de Prevención

- Artículo 9°. Atención Preferente
- Artículo 10. Acciones Afirmativas
- Artículo 11. Opiniones
- Artículo 12. Políticas de Prevención

TÍTULO III
POLÍTICAS COMUNICACIONALES

Capítulo I

Políticas Comunicacionales, Acceso a Espacios Públicos

Artículo 13. Políticas Comunicacionales

Artículo 14. Cartel contra la Discriminación

Artículo 15. Vallas en el Municipio

Artículo 16. Acceso a Espacios Públicos

Capítulo II

Estrategia Educativa, Seguimiento

Artículo 17. Estrategia Educativa

Artículo 18. Seguimiento

TÍTULO IV

SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDIMIENTO

Capítulo I

Obligación de Formación de Trabajadores

Artículo 19. Obligación de Formación de Trabajadores

Capítulo II

Denuncias, Prevalencia Normativa

Artículo 20. Denuncias

Artículo 21. Prevalencia Normativa

Artículo 22. Reparación del Daño

Artículo 23. Formas

Capítulo III

Sanciones, Del Procedimiento

Artículo 24. Sanciones

Artículo 25. Otras Sanciones

Artículo 26. Agravantes

Artículo 27. Del Procedimiento

Artículo 28. Destino de las Multas

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

**Capítulo I
Difusión y Vigencia**

Artículo 29. Difusión

Artículo 30. Vigencia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Republica Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Chacao

El Concejo Municipal del Municipio de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 005-16
ORDENANZA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN
TODOS
LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN EL MUNICIPIO CHACAO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto, Definiciones

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es promover la igualdad en la diversidad, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes y prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas.

Queda sujeta la presente Ordenanza a toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en la territorialidad del Municipio Chacao.

ARTÍCULO 2º. Competencia Municipal.

La dirección de las políticas sobre la no discriminación y la igualdad en todos los ámbitos y formas en el Municipio Chacao, compete al Ejecutivo Municipal, quien la ejercerá a través la Dirección de Justicia Municipal en conjunto con los órganos que atendiendo sus funciones sean competentes.

Artículo 3º. Principios.

La presente Ordenanza se fundamenta en los principios de la dignidad humana, pluriculturalidad y multiétnicidad, justicia social, tolerancia, respeto,

igualdad, equidad y colaboración entre las distintas dependencias del Ejecutivo Municipal.

Artículo 4º. Definiciones.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Discriminación indirecta: Se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Discriminación múltiple o agravada: Cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en la definición de Discriminación Directa u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Medidas Afirmativas: No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

Intolerancia: Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier

ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Diversidad: Se refiere a la diferencia o a la distinción entre personas, animales o cosas, a la variedad, a la infinidad o a la abundancia de cosas diferentes, a la desemejanza, a la disparidad o a la multiplicidad.

Grupos vulnerables: Persona o grupo de personas que, como consecuencia de su origen étnico, origen nacional, rasgos del fenotipo, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta para el ejercicio de sus derechos.

Pluralismo. Concepto que tiene aplicaciones en diversos ámbitos y que está vinculado a la diversidad y convivencia de cosas muy distintas entre sí. Un sistema plural es aquél que reconoce y respeta la existencia de diferentes posiciones o pensamientos.

Xenofobia: Odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

Orientación Sexual: Capacidad de cada uno de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo (heterosexualidad), o de su mismo género (homosexualidad), o de ambos géneros (bisexualidad).

Identidad de Género: Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Expresión de Género: Se entiende por expresión de género la forma en la que expresamos nuestro género: a través de la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Depende de cómo es percibida por la sociedad: femenina y masculina.

Credo: Conjunto de principios ideológicos o religiosos de un grupo.

Raza: Término que se utiliza para clasificar a la humanidad de acuerdo a las características físicas y genéticas. La raza, señala las características morfológicas de un grupo humano.

Etnia: Proviene de un vocablo griego que significa pueblo o nación. Se trata de una comunidad humana que comparte una afinidad cultural que permite que sus integrantes puedan sentirse identificados entre sí. La etnia incluye factores culturales, como las tradiciones, la lengua y las creencias religiosas. Los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares.

